Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

# ESTATUTOS LIGA ANTIOQUEÑA DE TAEKWONDO 2025

## CAPITULO I
## NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

**ARTÍCULO 1. NOMBRE.**
Con el nombre de Liga Antioqueña de Taekwondo, cuya sigla es LIANTKD, funcionará este organismo deportivo que, en adelante y para los efectos del presente Estatuto, se denominará **La Liga.**

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.**
La Liga es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que cumple funciones de interés público y social, conforme a lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, el Decreto 520 de 2021 y las demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Sus planes, programas y actividades hacen parte integral del Sistema Nacional del Deporte, orientado al desarrollo del taekwondo en el departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.**
La duración de la Liga será indefinida.

**ARTÍCULO 4. COLORES.**
Los colores distintivos de la Liga Antioqueña de Taekwondo son el blanco y el verde, en representación oficial del departamento de Antioquia.

Estos colores se utilizarán en la bandera, escudos, insignias, uniformes, gallardetes y demás elementos representativos de la entidad.

## CAPITULO II
## DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

**ARTÍCULO 5. DOMICILIO.**
El domicilio legal de la Liga es la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia. La sede administrativa será determinada por la Asamblea de Afiliados y podrá mantenerse o

| | |
|---|---|
| Presidente | Secretario |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

modificarse según las necesidades institucionales, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en estos estatutos.

El **cambio de domicilio** de la Liga requerirá aprobación de la Asamblea de Afiliados reunida de manera extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de los afiliados con derecho a voto.

***Parágrafo 1°.*** *Para el cambio de domicilio se requiere de reforma de estatutos.*

**ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.**
La Liga ejercerá su jurisdicción en todo el departamento de Antioquia, dentro del marco de las competencias y funciones establecidas en el Sistema Nacional del Deporte y las disposiciones legales vigentes. Su acción comprenderá la planeación, organización, promoción y desarrollo de las actividades deportivas, técnicas y administrativas del taekwondo en dicho territorio.

**ARTÍCULO 7. OBJETO.**
El objeto de la Liga es fomentar, organizar, promover y patrocinar la práctica del taekwondo y sus modalidades deportivas en el departamento de Antioquia, en sus diferentes niveles de formación, competencia y rendimiento.

La Liga orientará sus acciones al desarrollo integral de los deportistas, entrenadores, jueces y clubes afiliados, mediante la ejecución de programas de interés público y social, de acuerdo con las políticas del Sistema Nacional del Deporte.

Asimismo, participará en eventos nacionales e internacionales, con el propósito de contribuir a la preparación, proyección y selección de deportistas antioqueños que aspiren a integrar la Selección Colombia de Taekwondo.

**ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA.**
La Liga tendrá la siguiente estructura:

A. **Un órgano de dirección**, representado por la **Asamblea de Afiliados**, como máxima autoridad de la Liga y órgano encargado de establecer las políticas generales, aprobar los planes, programas y disposiciones que orienten el desarrollo institucional.

| | |
|---|---|
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

B. **Un órgano de administración colegiado**, conformado por tres (3) miembros principales, de los cuales, como mínimo, uno (1) deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional. Una vez elegidos por la Asamblea, los miembros del Órgano de Administración designarán entre ellos a un presidente, quien ejercerá la representación legal de la Liga y asignarán los demás cargos que correspondan.
C. **Órgano de Control**, representado por el Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea de Afiliados.
D. **Órgano de disciplina:** constituido por una Comisión Disciplinaria integrada por tres (3) miembros, elegidos de la siguiente manera:
    a. Dos (2) designados por el Órgano de Dirección.
    b. Uno (1) designado por el Órgano de Administración Colegiado.
E. **Comisión Técnica**, conformada y reglamentada por los miembros del Órgano de Administración Colegiado, en su calidad de comisión asesora y dependiente.
F. **Comisión de Juzgamiento**, conformada y reglamentada por los miembros del Órgano de Administración Colegiado, en su calidad de comisión asesora y dependiente.
G. **Comisión especializada**, integrada por un mínimo de tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea de Afiliados, quienes desarrollarán funciones específicas.

***Parágrafo 1°.*** *El Órgano de administración colegiado deberá estar conformado por tres (3) miembros y podrán designarse mediante resolución, los reemplazos necesarios para ajustar la conformación del Órgano de Administración Colegiado en cualquier momento de su mandato, cuando así se considere pertinente.*

***Parágrafo 2°.*** *La Comisión de Juzgamiento instituirá el Colegio de Árbitros y Jueces, cuya constitución, estructura y funciones serán reglamentadas por el Órgano de Administración Colegiado. Este colegio será un cuerpo dependiente y asesor de la Liga*.

## CAPITULO III
## CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

**ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN.**
La Liga estará constituida como una asociación deportiva de segundo nivel, integrada por un número mínimo de doce (12) clubes deportivos con reconocimiento deportivo vigente y periodo estatutario en curso, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del

| | |
|---|---|
| Presidente | Secretario |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

taekwondo o de sus modalidades deportivas. También podrán hacer parte de la Liga los clubes promotores debidamente reconocidos por la autoridad deportiva competente, siempre que su objeto incluya el fomento y patrocinio de varios deportes o modalidades deportivas, entre las cuales se encuentre el taekwondo.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con un número inferior al mínimo de clubes deportivos y/o clubes promotores establecido por el Ministerio del Deporte (Mindeportes) o la norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN.**

Para que un Club Deportivo y/o promotor pueda obtener afiliación a La Liga, debe presentar lo siguiente:

A. Documentos legales y de constitución:
   a. Solicitud escrita del presidente o representante legal del organismo deportivo.
   b. Copia de la Resolución del reconocimiento deportivo vigente expedido por el alcalde o ente deportivo municipal, con su respectiva notificación, y copia de la resolución de dignatarios (cuando aplique).
   c. Copia de los estatutos aprobados por la asamblea y firmados por el presidente y secretario, de acuerdo con la Ley 181 de 1995 y el Decreto 520 de 2021.
      i. En caso de tener personería jurídica, anexar la resolución de reconocimiento, certificado de existencia y representación legal, o el reglamento si se trata de persona jurídica sin ánimo de lucro.
   d. Copia del acta de asamblea en la que conste la elección de los miembros del órgano de administración, control (si lo hay) y disciplina.
   e. Copia del acta del órgano de administración donde se asignen los cargos y se nombre el tercer miembro de la comisión disciplinaria.
   f. Resolución del nombramiento del tercer miembro de la comisión disciplinaria.
   g. Copia del certificado de existencia y representación legal o del reconocimiento oficial, según el tipo de entidad.
      i. En el caso de clubes de instituciones educativas, anexar la constancia de nombramiento del rector o director y la resolución de creación de la institución.
      ii. En el caso de fundaciones o empresas, anexar certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

| | |
|---|---|
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

B. Información administrativa
   h. Dirección, teléfono y correo electrónico de la oficina administrativa y del lugar de práctica deportiva.
   i. Relación del personal directivo (órgano de administración, comisión disciplinaria y órgano de control), anexando:
      a. Certificados de administración deportiva (Resolución 705 del 20 de agosto de 2024) o de acuerdo a resolución vigente.
      b. Fotocopia del documento de identidad y tarjeta profesional del revisor fiscal.
   j. Carta de aceptación de los cargos del órgano de administración, comisión disciplinaria y revisor fiscal, certificando que no pertenecen a otro organismo deportivo.
   k. Relación de bienes de los tres (3) últimos meses.
   l. Pago de la cuota de afiliación establecida por la Asamblea, equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), la cual se pagará una sola vez.

C. Información deportiva
   m. Listado de deportistas afiliados (mínimo diez), con nombre, fecha de nacimiento, sexo, dirección, teléfono y correo electrónico.
   n. Certificado 4° DAN avalado por la Liga Antioqueña de Taekwondo y la Federación Colombiana de Taekwondo, del profesor o maestro responsable. En caso de que el responsable del club sea un grado inferior deberá adjuntar el certificado de un maestro que lo respalde.
   o. Anexar la base de datos actualizada según el formato oficial de la Liga.
   p. Presentar el plan de desarrollo deportivo del club.

***Parágrafo.*** *El club afiliado deberá informar a la Liga Antioqueña de Taekwondo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, cualquier modificación relacionada con la información inicialmente suministrada.*

*El incumplimiento de esta obligación se considerará una falta a los deberes del club y podrá ser sancionado por la Comisión Disciplinaria, conforme a lo establecido en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Taekwondo.*

**ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.**
La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga Antioqueña de Taekwondo corresponde al Órgano de Administración Colegiado, el cual deberá verificar

| | |
|---|---|
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

y exigir el cumplimiento integral de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios por parte de los solicitantes.
La decisión sobre la afiliación deberá constar en acta formal y ser comunicada al interesado mediante resolución debidamente motivada, conforme a los procedimientos internos establecidos por la Liga.

**ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER**.
El Órgano de Administración Colegiado dispondrá de un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud y se verifique el cumplimiento total de los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o sobre la desafiliación voluntaria acordada por la Asamblea del club interesado.
La decisión deberá formalizarse mediante acta y resolución motivada, y será comunicada al solicitante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición

***Parágrafo.*** *El Órgano de Administración Colegiado solo podrá admitir la afiliación de nuevos clubes hasta un (1) año antes de la realización de la Asamblea Electiva de la Liga.*

**ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA**
Los afiliados serán sancionados con la desafiliación automática cuando incurran en cualquiera de las siguientes situaciones:

A. incumplimiento en el pago de sus compromisos económicos con la Liga Antioqueña de Taekwondo.
B. Vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo otorgado por la autoridad competente.
C. Vencimiento del periodo estatutario del club afiliado.

En estos casos, la desafiliación se produce de manera automática y no requiere pronunciamiento de la Comisión Disciplinaria, bastando la verificación de la causal correspondiente por parte del Órgano de Administración Colegiado.

***Parágrafo.*** *Cuando el club afiliado acredite el pago de sus obligaciones pendientes o obtenga nuevamente el reconocimiento deportivo y la vigencia de su periodo estatutario mediante resolución expedida por el respectivo INDER municipal o quien corresponda, se procederá automáticamente a la revocación de la suspensión o desafiliación, recuperando el club todos sus derechos estatutarios.*

tu disciplina

| | |
|---|---|
| Presidente | Secretario |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

**ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.**
Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

A. Incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos con la Liga, o por el vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo otorgado por la autoridad competente o por vencimiento del periodo estatutario del órgano de administración del club.
B. No participación injustificada en las competiciones, eventos deportivos o actividades oficiales programadas u organizadas por la Liga.
C. Inasistencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de Afiliados.
D. Reiterada violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
E. Suspensión o pérdida de la personería jurídica del club afiliado.

**ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.**
La afiliación de un club a La Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

A. No contar con el número mínimo de diez (10) deportistas afiliados activos, conforme a lo exigido por la normatividad vigente.
B. Disolución o liquidación del organismo deportivo afiliado.
C. Imposibilidad comprobada de cumplir el objeto social para el cual fue creado el club.
D. Decisión voluntaria de desafiliación, adoptada por acuerdo de la Asamblea del club y comunicada por escrito a la Liga, con la firma del representante legal.
E. Persistencia deliberada durante un periodo mínimo de seis (6) meses en la situación que originó la suspensión de la afiliación, sin haber realizado las gestiones necesarias para su corrección.
F. Suspensión o cancelación de la personería jurídica del club afiliado, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.**
Las sanciones de suspensión o pérdida de la afiliación serán impuestas por la Comisión Disciplinaria de la Liga; sin embargo, la sanción será automática y no requerirá conocimiento ni decisión de la Comisión Disciplinaria cuando se trate de:

A. Incumplimiento en el pago de los compromisos económicos con la Liga.
B. Vencimiento, suspensión, revocatoria o cancelación del reconocimiento deportivo otorgado por la autoridad competente.
C. Desafiliación voluntaria, acordada por la Asamblea del club interesado, la cual será

| | |
|---|---|
| Presidente | Secretario |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

resuelta y formalizada por el Órgano de Administración Colegiado.

## CAPITULO IV
## DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

**ARTÍCULO 17. DEBERES.**
Los clubes afiliados a la Liga, deberán cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
B. Asistir cumplidamente en nombre propio del representante legal, también podrá utilizar cualquier medio virtual que le permita tomar decisiones bien sea verbal o escrito o mediante un delegado debidamente acreditado y firmado por el representante legal a las reuniones y/o asambleas de la Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea de afiliados.
D. Cancelar las cuotas económicas o contribuciones especiales que la Asamblea apruebe como mecanismos de autofinanciación de la Liga.
E. Participar activamente en las competencias o eventos deportivos oficiales organizados por la Liga, especialmente en los eventos Copa Antioquia y Copa Navidad, considerados de participación obligatoria.
F. Actualizar anualmente la base de datos de sus afiliados, incluyendo como mínimo la siguiente información: Nombres y apellidos completos, genero, documento de identidad, fecha y lugar de nacimiento, RH, EPS, municipio de residencia, barrio, estrato, celular, tipo de discapacidad (cuando aplica), nivel educativo, fecha de afiliación al club, grado, fecha del último examen, tipo de afiliado, modalidad de competencia (cuando aplica), correo electrónico. Esta información deberá ser enviada al correo institucional de la Liga desde el correo institucional del club a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.
G. La base de datos podrá ser nuevamente actualizada, entre 1 y 31 de julio del mismo año.
H. Promover y estimular la práctica del deporte de taekwondo en todos los niveles de formación y competencia.
I. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo, periodo estatuario y afiliación vigente.
J. Informar detalladamente a la Liga, de manera anual o cuando le sea solicitado, sobre

| | |
|---|---|
| Presidente | Secretario |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

sus actividades deportivas, administrativas y financieras.

K. Cumplir con los demás deberes que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

***Parágrafo 1°.*** *La cuota de sostenimiento anual equivaldrá a un cuarto (¼) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y deberá ser pagada dentro del término establecido por la Asamblea de Afiliados.*

***Parágrafo 2°.*** *La cuota de sostenimiento deberá pagarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. El pago realizado con posterioridad generará intereses por mora equivalentes al diez por ciento (10%) sobre el valor de la cuota, de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea de Afiliados.*

***Parágrafo 3°.*** *Para tener voz y voto en las reuniones y asambleas de la Liga, el club deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto financiero y administrativo. En caso contrario, sus derechos serán suspendidos hasta la normalización de su situación.*

**ARTÍCULO 18. DERECHOS.**

Los Clubes afiliados a La Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de Afiliados, de manera personal o mediante delegado debidamente acreditado.
B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario le corresponde a la Asamblea.
C. Solicitar la convocatoria a reuniones de la Asamblea de Afiliados, conforme a los procedimientos establecidos en estos estatutos.
D. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones, eventos deportivos y actividades oficiales programadas por la Liga.
E. Ejercer los demás derechos y prerrogativas que les reconozcan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración Colegiado.

## CAPITULO V
## ÓRGANO DE DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.**

La asamblea de la Liga se constituye con la presencia física y /o virtual del representante

| | |
|---|---|
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

legal o su delegado quien contará con derecho a voz y voto, si se encuentra a paz y salvo, con reconocimiento deportivo vigente y sus derechos no han sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

***Parágrafo.*** *Para la convocatoria y celebración de la reunión, debe confirmarse que la liga se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de clubes afiliados, establecido por el ministerio del deporte.*

**ARTÍCULO 20. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.**
Se podrán realizar las siguientes reuniones:

A. **Reunión ordinaria**: La Asamblea se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del calendario, con el fin de tratar los asuntos relacionados con la administración, conocer y aprobar las cuentas y estados financieros del ejercicio anterior, examinar la situación general del organismo, evaluar la marcha institucional y el cumplimiento del objeto social, entre otros temas de su competencia.
B. **Reunión por derecho propio**: Si la reunión ordinaria no fuere convocada oportunamente dentro de los tres (3) primeros meses del año, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a. m., en el domicilio de la Liga. Podrán deliberar y decidir con la asistencia de un número plural de afiliados, adoptando decisiones con el voto afirmativo de la mitad más uno (½ + 1) de los presentes, salvo cuando se trate de reformas estatutarias o reglamentarias, caso en el cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados presentes.
C. **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria**: Cuando la reunión ordinaria no se realice en el periodo fijado por los estatutos, podrá convocarse una reunión extraordinaria para deliberar y decidir sobre los temas propios de la reunión ordinaria.
   En este caso, la convocatoria deberá incluir expresamente el orden del día correspondiente, sin incorporar el punto de proposiciones y varios, y conservará todos los efectos de una reunión ordinaria.
D. **Reunión extraordinaria**: La Asamblea podrá reunirse en forma extraordinaria en cualquier tiempo, para tratar asuntos urgentes, específicos o imprevistos, previa convocatoria efectuada conforme a las normas estatutarias.
E. **Reunión de segunda convocatoria**: Podrá realizarse una reunión de segunda convocatoria cuando una reunión anterior, convocada en forma regular, no se haya llevado a cabo por falta de quórum de liberatorio. Esta deberá efectuarse no antes

| | |
|---|---|
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha prevista para la primera reunión. Podrán deliberar un número plural de afiliados, adoptando decisiones con el voto afirmativo de la mitad más uno (½ + 1) de los asistentes, salvo para reformas estatutarias o reglamentarias, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados presentes.

F. **Reunión universal**: La Asamblea se considerará válidamente reunida en forma universal cuando concurran la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, es decir, aquellos que cuenten con reconocimiento deportivo y periodo estatutario vigente, se encuentren a paz y salvo con la Liga y no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación. En este caso, la reunión podrá celebrarse en cualquier día y lugar, sin necesidad de convocatoria previa.
G. **Reunión no presencial**: Podrá realizarse una reunión no presencial cuando, por cualquier medio de comunicación, todos los afiliados puedan deliberar o decidir de manera simultánea o sucesiva, sin necesidad de estar presentes físicamente. Deberá dejarse constancia verificable de la fecha, hora, afiliados participantes y decisiones adoptadas. El acta correspondiente deberá elaborarse, firmarse por el presidente y el secretario de la Liga y asentarse en el libro oficial de actas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la sesión.

**ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea de La Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otraslas siguientes atribuciones:

A. Aprobar los estatutos de la Liga, los reglamentos que los desarrollen y las reformas que se introduzcan a cualquiera de ellos.
B. Definir las políticas que orienten la gestión administrativa, técnica, deportiva y financiera de la Liga.
C. Conocer, analizar y evaluar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga.
D. Aprobar o improbar los estados financieros que le presente el Órgano de Administración Colegiado.
E. Acordar previa aprobación el presupuesto anual de ingresos y egresos requerido para el funcionamiento de la Liga.
F. Autorizar y aprobar los actos, contratos o inversiones no previstos en la programación o en el presupuesto general, o delegar su ejecución al Órgano de Administración Colegiado durante su periodo respectivo.
G. Autorizar al Representante Legal para celebrar contratos cuyo valor no exceda los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), salvo los casos

| | |
|---|---|
| Presidente | Secretario |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

expresamente autorizados por la Asamblea o la ley.

H. Revisar y evaluar los actos y decisiones del Órgano de Administración Colegiado, con el fin de garantizar su conformidad con los estatutos y las políticas institucionales.
I. Elegir y remover a los miembros de los órganos de Administración Colegiado, Control y Disciplina, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
J. Delegar funciones específicas en el Órgano de Administración Colegiado, siempre que no sean atribuciones exclusivas de la Asamblea.
K. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados.
L. Aprobar los acuerdos de pago que deberán ser suscritos por el Órgano de Administración Colegiado para la normalización de obligaciones económicas.

Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley, los estatutos, los reglamentos internos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano de la Liga.

**ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.**

El Órgano de Administración Colegiado de la Liga Antioqueña de Taekwondo, a través de su presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea mediante resolución motivada, la cual deberá ser comunicada con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria deberá ser enviada a todos los afiliados en uso de sus derechos, al ente deportivo departamental o quien haga sus veces, y a la Federación Colombiana de Taekwondo.

En el acto de convocatoria se indicará de manera expresa la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión. La convocatoria podrá publicarse por cualquier medio oficial de comunicación de la Liga, incluido el correo electrónico, página web o redes institucionales, siempre que garantice la notificación efectiva a los afiliados. Para el cómputo de los días hábiles de antelación no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión.

Cuando la convocatoria coincida con días sábado, estos se considerarán hábiles solo si en dicha fecha se labora normalmente en las oficinas de la Liga.

***Parágrafo 1°.*** *A la convocatoria deberán anexarse los siguientes documentos:*

- *El informe de gestión correspondiente al periodo objeto de evaluación.*
- *Los estados financieros básicos con sus respectivos anexos, elaborados conforme a la normativa legal vigente.*
- *Copia del acta de la última Asamblea.*

| | |
|---|---|
| | |
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

- *Los proyectos de programas de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio.*
- *Toda la información y documentación necesaria para el análisis y decisión de los asuntos incluidos en el orden del día.*

***Parágrafo 2°.*** *El Órgano de Administración Colegiado deberá elaborar y anexar a la convocatoria una lista de los afiliados con derecho a voz y voto, así como una relación de los afiliados que tengan suspendidos sus derechos, indicando en este último caso la resolución o fallo de la Comisión Disciplinaria que impuso la sanción.*

**ARTICULO 23: EL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA CONSTARÁ DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:**

A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
B. Designación de comisión verificadora del quórum.
C. Verificación del quórum e instalación.
D. Lectura y aprobación del acta anterior.
E. Presentación del informe y dictamen del revisor fiscal, sobre los estados financieros básicos e informe de gestión.
F. Análisis y aprobación del informe de gestión y estados financieros básicos presentados por el órgano de administración.
G. Estudio y adopción de programas.
H. Análisis de la ejecución presupuestal del año anterior y someter a consideraciónde la asamblea el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente periodo.
I. Designación de comisión escrutadora.
J. Elección de los miembros del órgano de administración.
K. Elección de los miembros del órgano de control.
L. Elección de dos miembros del órgano de disciplina.
M. Elección de los miembros de la comisión especializada.
N. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los literales i, j, k, l y m se incluirán cuando corresponda.

**ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.**

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

A. Decisión adoptada por el órgano de administración colegiado de la liga, mediante resolución suscrita por sus integrantes.
B. Decisión del revisor fiscal.

| | |
|---|---|
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos presidentes o representantes legales, de cuando menos una tercera (1/3) parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control para que convoquen.
D. Por resolución del ministerio del deporte

**ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.**

La reunión extraordinaria de la Asamblea de Afiliados de la Liga Antioqueña de Taekwondo será convocada mediante resolución motivada, comunicada por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días calendario a la fecha fijada para la reunión, a todos los afiliados en uso de sus derechos, al ente deportivo departamental o quien haga sus veces, y a la Federación Colombiana de Taekwondo, cuando corresponda.

Los representantes del ente deportivo y de la Federación tendrán derecho a voz, y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea ni afectará la validez de sus decisiones.

Cuando la reunión extraordinaria se convoque con carácter de ordinaria, el término de antelación será de mínimo veinte (20) días hábiles.
La convocatoria podrá publicarse por cualquier medio de comunicación oficial de la Liga, garantizando su difusión efectiva entre los afiliados.

Para el cómputo del término de antelación no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. Los sábados se considerarán días hábiles siempre que se labore normalmente en las oficinas de la Liga.

***Parágrafo 1°.*** *A la convocatoria deberán anexarse los siguientes documentos:*

- *El informe de gestión del periodo correspondiente.*
- *Los estados financieros básicos, con sus respectivos anexos, conforme a la normativa legal vigente.*
- *Copia del acta de la última Asamblea.*
- *Los proyectos de programas de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio.*
- *Toda la información relacionada con los asuntos que deban ser aprobados o resueltos por la Asamblea.*

***Parágrafo 2°.*** *El Órgano de Administración Colegiado deberá elaborar una lista de afiliados*

| | |
|---|---|
| Presidente | Secretario |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

*habilitados para participar con voz y voto en la reunión, anexando además la relación de los afiliados que tengan suspendidos sus derechos, indicando en cada caso la resolución o fallo de la Comisión Disciplinaria que impuso la sanción, cuando aplique.*

**ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.**

El órgano de administración colegiado y/o el revisor fiscal dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión extraordinaria de la asamblea de la liga, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por una tercera (1/3) parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrán negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la liga.

**ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA.**

La Asamblea de Afiliados será presidida por el presidente de la Liga Antioqueña de Taekwondo o, en su defecto, por el vicepresidente, si lo hubiere. En ausencia de ambos, los delegados presentes elegirán de entre ellos un presidente Ad Hoc, quien dirigirá la sesión hasta su finalización.

**ARTÍCULO 28. SECRETARIA.**

La Secretaría de la Asamblea de Afiliados estará a cargo del secretario de la Liga Antioqueña de Taekwondo. En caso de ausencia del secretario, quien presida la reunión designará un secretario Ad Hoc, encargado de cumplir las funciones propias de la secretaría durante la sesión.

**ARTÍCULO 29. ACREDITACIONES.**

La calidad de delegado deberá acreditarse mediante documento escrito, firmado por el presidente o Representante Legal del club afiliado, el cual se entregará a la Secretaría de la Asamblea antes de iniciar la sesión y se anexará al acta correspondiente.

Los afiliados no podrán delegar su representación en:

- Los miembros del Órgano de Administración Colegiado de la Liga.
- Los empleados de la Liga.
- Los miembros de los órganos de administración de la Federación Colombiana de Taekwondo.
- Los presidentes, Representantes Legales o miembros del órgano de administración de otros clubes deportivos o promotores que desarrollen el mismo deporte.

| | |
|---|---|
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

***Parágrafo**. Cuando una misma reunión de Asamblea se desarrolle en dos o más sesiones, y el delegado sea la misma persona, no será necesario presentar nuevas credenciales. Sin embargo, si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones distintas de Asamblea, cada una requerirá la expedición y presentación de su respectiva credencial.*

**ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO**

La Asamblea de Afiliados de la Liga Antioqueña de Taekwondo podrá sesionar, deliberar y decidir válidamente cuando se encuentren presentes, debidamente acreditados, la mitad más uno (½ + 1) de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, es decir, aquellos que:

- Posean reconocimiento deportivo y periodo estatutario vigente.
- Se encuentren a paz y salvo con la Liga, y
- No tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación.

Cuando se trate de la reforma de los estatutos, el cambio de domicilio, emblemas o reglamentos, se requerirá la presencia mínima de las dos terceras partes (2/3) del total de los afiliados en uso de sus derechos

**ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA.**

A la hora fijada para iniciar la reunión de la Asamblea, se procederá a llamar a lista y a verificar la existencia del quórum legal y estatutario. Una vez comprobada su existencia, se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al momento del llamado a lista se constata la inexistencia del quórum requerido, la sesión podrá aplazarse hasta por dos (2) horas, contadas a partir de la hora señalada en la convocatoria.

Si transcurrido dicho plazo no se completa el quórum, se citará nuevamente para el día inmediatamente siguiente, caso en el cual se considerará válidamente constituida la Asamblea con la presencia de una tercera (1/3) parte de los afiliados en uso de sus derechos, salvo en los casos de excepción establecidos en el artículo anterior, que requieren quórum calificado.

De no lograrse el quórum en esa nueva fecha, se convocará a reunión de segunda convocatoria, la cual deberá realizarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. En esta circunstancia, la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera (1/3) parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo en

| | |
|---|---|
| Presidente | Secretario |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

los casos de excepción que exijan quórum calificado.

***Parágrafo.*** *Si durante el desarrollo de la reunión de Asamblea se presentaren nuevos delegados debidamente acreditados pertenecientes a organismos deportivos afiliados con derecho a voz y voto, este hecho deberá constar expresamente en el acta y ser informado a la Asamblea, a fin de que se tenga en cuenta para el cómputo total de los votos.*

**ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS**

Las decisiones de la Asamblea de Afiliados se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno (½ + 1) de los afiliados presentes y debidamente acreditados. Cuando se trate de reformas a los estatutos, reglamentos, cambio de domicilio o modificación de emblemas, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

***Parágrafo.*** *Cada afiliado tendrá derecho a un (1) voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea.*

**ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.**

Las votaciones de la Asamblea de Afiliados se realizarán en forma secreta y personal. En la Asamblea Electiva, esta modalidad será de carácter obligatorio. La Secretaría llamará uno a uno a los delegados debidamente acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La Comisión Escrutadora, si fuere designada por la Asamblea, se encargará de realizar el conteo de los votos, elaborar el acta de escrutinio y anunciar los resultados oficialmente.

En las demás reuniones de Asamblea, podrán emplearse medios tecnológicos que garanticen el carácter secreto, unipersonal y verificable de la votación, siempre que se asegure la identificación plena de los votantes, la confidencialidad del sufragio y la integridad de los resultados.

***Parágrafo*****:** *En caso de producirse un empate en las votaciones, el presidente de la Asamblea podrá disponer la realización de hasta tres (3) nuevas votaciones consecutivas, o las que considere necesarias, con el fin de intentar resolver la igualdad.*
*Si el empate persiste, el presidente podrá decretar un receso temporal, aplazar la decisión para una sesión posterior, o, de común acuerdo con la Asamblea, decidir el desempate por un mecanismo aleatorio. En todo caso, si luego de agotadas las votaciones aprobadas por la Asamblea se mantiene el empate, la postulación o decisión sometida a votación se entenderá*

| | |
|---|---|
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

*desestimada.*

**ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.**

Cuando se trate de una reunión ordinaria y en la convocatoria se haya omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, será de obligatorio cumplimiento el orden del día previsto estatutariamente, el cual deberá desarrollarse en su totalidad.

En las reuniones extraordinarias, no procede la aprobación del orden del día, ya que deberán ocuparse exclusivamente de los temas propuestos en la convocatoria.

No obstante, una vez agotados los puntos establecidos, la Asamblea podrá tratar otros asuntos, siempre que así lo apruebe la mayoría de los afiliados presentes con derecho a voto.

La Asamblea de Afiliados carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones disciplinarias.

**ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.**

El presidente de la Asamblea es responsable de que este Órgano de la Liga cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan dichas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general; sin embargo, deberá explicar a los delegados las razones de su negativa.

Asimismo, como moderador de los debates, el presidente deberá:

- Evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata.
- Prevenir el uso de expresiones descomedidas o inapropiadas.
- Impedir que las discusiones degeneren al terreno de lo personal.

**ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.**

Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse y reanudarse cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente la mitad más uno de los afiliados presentes en la reunión.

Para la continuación de la reunión:

- No se requiere nueva convocatoria.
- Pueden asistir también los afiliados que no estuvieron presentes en la deliberación inicial.

Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, salvo que esté representada la totalidad de los afiliados de la Liga.

| | |
|---|---|
| | |
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

**ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA.**
Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección se presentarán ante el Ministerio del Deporte.

## CAPITULO VI
## ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

**ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN**
La liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por tres (3) miembros, en donde como mínimo, uno (1) deber ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, elegidos por la asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

***Parágrafo 1°.*** *El Órgano de administración colegiado debe estar conformado por mínimo tres (3) miembros y podrán designarse, mediante resolución, los reemplazos necesarios para ajustar la conformación del Órgano de Administración Colegiado en cualquier momento de su mandato, cuando así se considere pertinente.*

***Parágrafo 2°.*** *Las personas candidatas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan y deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Ser colombiano de nacimiento.*
2. *Ser mayor de edad.*
3. *No estar cumpliendo sanciones de índole deportiva ni jurídica.*
4. *Disponer del tiempo necesario para desempeñar sus funciones en el Órgano de Administración colegiado.*
5. *Poseer título profesional o haber realizado curso de capacitación en administración deportiva.*

*Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del Órgano de Administración, se requiere que la decisión se adopte con al menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.*

***Parágrafo 3°.*** *No podrá ser elegido miembro del Órgano de Administración de la Liga quien:*

- *Tenga relación comercial con el organismo deportivo, o*
- *Tenga conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de afiliados, previa entrega de toda la información relevante para la toma de decisión. La*

| | |
|---|---|
| Presidente | Secretario |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

*autorización se otorgará únicamente cuando el acto no perjudique los intereses de la Liga.*

***Parágrafo 4°.*** *Los miembros elegidos para el Órgano de Administración colegiado podrán residir en cualquier lugar de la jurisdicción de la Liga Antioqueña de Taekwondo.*

**ARTÍCULO 39. PERÍODO**
El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que serán contados a partir de la fecha en que sean elegidos, teniendo como base la constitución de la Liga el 28 de febrero de 1994. Los miembros podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos sucesivos.

**ARTÍCULO 40. CARGOS.**
En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos, pudiendo realizar rotación de los mismos:

1. Un presidente, quien será el representante legal de La Liga.
2. Un tesorero.
3. Un secretario.

***Parágrafo.*** *Los cargos no están previstos en la Ley, si es obligatorio el de presidente. Se sugiere señalar al secretario como persona que puede reemplazar al presidente en ausencias temporales o definitivas.*

**ARTÍCULO 41. CAPACITACIÓN**.
Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir loestablecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LOS CARGOS.**
Los miembros del órgano de administración una vez se asignen los cargos, ejercerán las siguientes funciones, independientemente de la inscripción que se deberá solicitar ante la autoridad competente para que generen fuerza obligante y oponibilidad frente a terceros.

**PRESIDENTE.**
El presidente es el Representante Legal de La Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre

| | |
|---|---|
| Presidente | Secretario |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

otras, lassiguientes funciones:

A. Presidir las reuniones de la Asamblea;
B. Convocar las reuniones de asamblea en nombre del órgano de administración, a través deresolución que firmará conjuntamente con el secretario.
C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
D. Solicitar ante la autoridad competente (Gobernación, Alcaldía o entidad encargada de la personería jurídica, según el domicilio de la Liga). la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, siempre que haya una elección, relección oremplazo de estos miembros.
E. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
F. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente (Gobernación, Alcaldía o entidad encargada dela personería jurídica, según el domicilio de la Liga).
G. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Liga y los que le señale el estatuto, losreglamentos, la asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas ydemás documentos;
H. Celebrar los contratos cuyo valor no exceda la suma de Diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previamente autorizados por la asamblea de afiliados, deconformidad con el literal G. del artículo 21.
I. Celebrar los contratos cuyo valor no exceda la suma de Diez (10) salarios mínimos mensualeslegales vigentes, previamente autorizados por los miembros del órgano de administración, de conformidad con el literal X. del artículo 43.
J. Certificar los estados financieros junto con el contador.
K. Ordenar los gastos y firmarconjuntamente con el tesorero, sobre los fondos de La Liga.
L. Representar a La Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
M. Las demás que corresponda a la naturaleza del cargo

**TESORERO.**

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Liga, tendrá las siguientes funciones:

A. Recaudar la totalidad de los ingresos de La Liga, cualquiera que sea su origen y expedir loscomprobantes correspondientes.
B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicospara con La Liga.

| | |
|---|---|
| | |
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se lesolicite, sobre el estado financiero de La Liga.
D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyectode presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
E. Firmar conjuntamente con el presidente, los fondos de La Liga.
F. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de La Liga.
G. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración colegiado debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del revisor fiscal.
H. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
I. Girar,conjuntamente, con el presidente, sobre los fondos de la Liga.
J. Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

**SECRETARIO.**

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

A. Manejar de la correspondencia y conservación de los archivos.
B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolasen los respectivos libros.
C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, losacuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Liga.
E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso.
F. Firmar conjuntamente con el presidente, las resoluciones de convocatoria a las reuniones deasamblea.
G. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga, si los hubiere.
H. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asambleay/o el órgano de administración colegiado.
I. Ejercer las funciones generales de miembro del órgano de administración y las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración y reemplazara al presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmarlo como presidente titular y en caso tal procederá a nombrar su reemplazo por medio de una resolución.

| | |
|---|---|
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

**REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

El representante de las personas con discapacidad ejercerá las siguientes funciones:

A. Ser garante de los procesos de inclusión de las personas con discapacidad dentro del organismo deportivo.
B. Representar los intereses de las personas con discapacidad dentro del órgano de administración.
C. Propender por el correcto desarrollo e integración de la modalidad deportiva dentro de las actividades y calendarios del organismo deportivo.
D. Velar por la representación del sector de personas con discapacidad dentro de los planes, programas y proyectos del organismo deportivo.
E. Proponer y liderar las acciones que desde el órgano de administración se generen en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.
F. Remitir de manera semestral a los afiliados un informe detallado, en el que se evidencien cada una de las acciones adelantadas en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 43. FUNCIONES GENERALES.**

El Órgano de Administración de La Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

1. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente.
3. Conservar completa la estructura establecida en el Artículo 8 de los estatutos.
4. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
5. Administrar económica y administrativamente a La Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en lasnormas legales y el presente estatuto.
6. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria. 7. Proponer reformas estatutarias.
8. Convocar a las reuniones de Asamblea de La Liga, a través del presidente.
9. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
10. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Liga, las faltas cometidas quevulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación de Taekwondo.

| | |
|---|---|
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

11. Respaldar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Liga.
12. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
13. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al RevisorFiscal.
14. Dar un trato equitativo a todos los afiliados y respetar el ejercicio del derecho de inspecciónde todos ellos.
15. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
16. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
17. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad,los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
18. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y decompetición.
19. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
20. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una comisión técnica y comisión de juzgamiento.
21. Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
22. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
23. Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por laAsamblea del Club interesado.
24. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.
25. Autorizar al representante legal para celebrar los contratos cuyo valor no exceda la suma deDiez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
26. Entregar a los nuevos miembros del órgano de administración, al terminar el periodo para elcual fueron elegidos, mediante Acta la documentación e informes de tipo Técnico, Administrativo, Financiero y Legal de la Liga, que garanticen su normal funcionamiento.
27. Suscribir los acuerdos de pago aprobados por el órgano de Dirección.

| | |
|---|---|
| | |
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

28. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.
29. Solicitar ante la autoridad competente (Gobernación, Alcaldía o entidad encargada de la personería jurídica, según el domicilio de la Liga). la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, siempre que haya una elección, reelección o remplazo de estos miembros

**ARTÍCULO 44. REEMPLAZOS.**
Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

***Parágrafo 1°.*** *En caso que el órgano de administración quede con menos de dos (2) miembros el Revisor fiscal deberá llamar a asamblea extraordinaria para completar el Órgano de Administración colegiado.*

***Parágrafo 2°.*** *Todo cambio o remplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.*

***Parágrafo 3°.*** *No se podrá ejercer cargos de elección en más de un organismo deportivo.*

**ARTÍCULO 45. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.**
Cuando se produzca la elección o reelección de los miembros del órgano de administración y se hayan asignados los cargos o cuando se haya efectuado algún remplazo de los mismos para completar período, el presidente o Representante Legal de La Liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente (Gobernación, Alcaldía o entidad encargada de la personería jurídica, según el domicilio de la Liga) para que genere oponibilidad frente a terceros.

**ARTÍCULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**
El órgano de administración colegiado se reunirá ordinariamente en el domicilio de La Liga una vez mensualmente y extraordinariamente cuando lo convoquen el presidente, la mayoría de sus miembros o el Revisor Fiscal.

| | |
|---|---|
| | |
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

**ARTÍCULO 47. DECISIONES**
Las decisiones del órgano de administración se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros, como mínimo y se consignarán mediante resoluciones que serán firmadas por el presidente y el secretario y de sus deliberaciones se dejará constancia en la respectiva acta.

**ARTÍCULO 48. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**
Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración se harán ante el ministerio del deporte.

## CAPITULO VII
## ORGANO DE CONTROL

**ARTÍCULO 49. MIEMBROS Y ELECCIÓN**
La liga tendrá un órgano de control, conformado por un revisor fiscal principal, el revisor fiscal principal es elegido en la misma reunión de asamblea en que eligena los miembros del órgano de administración y disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.
Para que una persona pueda ser elegida como miembro del órgano de control, se requiere que la decisión se haya adoptado haya cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 50. CALIDAD.**
Para la elección del revisor fiscal principal, la asamblea tendrá en cuenta que debe ser contador público, con tarjeta profesional vigente y que no pueden ser parientes de los miembros del órgano de administración colegiado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTÍCULO 51. PERÍODO.**
El período para el cual se elige los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que serán contados a partir de la fecha en que sean elegidos, teniendo como base la constitución de la Liga el 28 de febrero de 1994.

**ARTÍCULO 52. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.**
Cuando se produzca la elección o reelección del miembro del órgano de control el

| | |
|---|---|
| | |
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

presidente orepresentante legal de la liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente (gobernación, alcaldía o entidad encargada de la personería jurídica, según el domicilio de la liga) para que genere oponibilidad frente a terceros.

**ARTÍCULO 53. REMOCIÓN.**
El revisor fiscal principal, podrá ser removido en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno,de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

**ARTÍCULO 54. FALTA DEL REVISOR FISCAL.**
En ausencia temporal o definitiva del revisor fiscal, se convocará a reunión de asamblea, para que elija el reemplazo, quien ejercerá el cargo hasta la finalización del período

**ARTÍCULO 55. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.**
En el ejercicio de su cargo el revisor fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar porque los órganos de dirección, administración y disciplina, las comisiones asesoras y los afiliados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
B. Convocar a las reuniones extraordinarias de asamblea de la liga, cuando lo juzgue necesario.
C. Cerciorarse que las operaciones de la liga, se ajusten a las prescripciones legales, a losestatutos y a las decisiones de la asamblea.
D. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Liga.
E. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
F. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
G. Inspeccionar los bienes de La Liga y procurar que se tomen oportunamente las medidas deconservación o seguridad de los mismos y de los que La Liga tenga en custodia.
H. Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer uncontrol permanente de La Liga.
I. Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la

| | |
|---|---|
| Presidente | Secretario |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

opiniónprofesional respectiva.

J. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Liga.
K. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
L. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
M. Velar por la implementación de un sistema de administración de riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
N. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

## CAPITULO VIII
## DEL ORGANO DE DISCIPLINA

**ARTÍCULO 56. MIEMBROS Y ELECCION.**
El órgano de disciplina de la liga es la comisión disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración colegiado.

**ARTÍCULO 57. PERÍODO.**
El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que serán contados a partir de la fecha en que sean elegidos, teniendo como base la constitución de la Liga el 28 de febrero de 1994.

**ARTÍCULO 58. DECISIONES.**
Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más unode sus miembros como mínimo, siempre y cuando esté completa su estructura, es decir que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la Ley.

**ARTÍCULO 59. REMOCIÓN.**
Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la asamblea de afiliados renuncie, o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar a reunión de afiliados para elegir su remplazo.

Si el miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por el órgano de administración es quien renuncia, o deja de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberán reunir los miembros de este órgano, para remplazarlo.

| | |
|---|---|
| Presidente | Secretario |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

**ARTÍCULO 60. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.**
Cuando se produzca la elección o reelección de los miembros de la comisión disciplinaria, el presidente o representante legal de la liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente (gobernación, alcaldía o entidad encargada de la personería jurídica, según el domiciliode la Liga) para que genere oponibilidad frente a terceros.

**ARTÍCULO 61. COMPETENCIA.**
La comisión disciplinaria de la Liga, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación de Taekwondo y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 62. FUNCIÓN ESPECIAL**
La Comisión Disciplinaria de La Liga, por solicitud del Ministerio del deporte (Mindeportes), deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Liga, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen, adelantando el correspondiente procedimiento con el fin de garantizar el debido proceso.

**ARTÍCULO 63. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.**
Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen organizado por La Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación de Taekwondo, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.
Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades

| | |
|---|---|
| Presidente | Secretario |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la ComisiónDisciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

## CAPITULO IX
## DE LA COMISIÓN TÉCNICA

**ARTÍCULO 64. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.**
La Comisión Técnica estará conformada por el entrenador de combate, el entrenador de poomsae y un miembro adicional elegido por el Órgano de Administración. Esta comisión será reglamentada por el Órgano de Administración y funcionará como una comisión asesora y dependiente de dicho órgano.

**ARTÍCULO 65. CAPACITACIÓN.**
Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 66. FUNCIONES.**
La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Liga y presentárselo alórgano de administración.
B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Liga.
D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatosnacionales, departamentales, locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
E. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.
F. Considerar y desarrollar programas de adiestramientos para entrenadores, monitores, deportistas y clubes
G. Presentar al órgano de Administración colegiado el listado de los deportistas que representaran al departamento a nivel nacional o internacional.
H. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
I. Las demás que por su naturaleza le asigne el órgano de Administración colegiado.

| | |
|---|---|
| Presidente | Secretario |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

## CAPITULO X
## DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

**ARTÍCULO 67. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.**
La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administraciónde La Liga, como comisión asesora y dependiente.

***Parágrafo 1°****. La Comisión de juzgamiento es un Órgano Asesor y Dependiente de la Liga, Integrado por tres (3) Miembros nombrados por el órgano de administración colegiado, mediante resolución motivada.*

**ARTÍCULO 68. CAPACITACIÓN.**
Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 69. FUNCIONES**

A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la Liga.
B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de Taekwondo, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
C. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.
D. Conformar el colegio de árbitros y jueces del departamento.
E. Compilar y divulgar las normas técnicas de juzgamiento de cada una de las modalidades.
F. Elaborar anualmente el escalafón departamental de árbitros y jueces, presentarlo para suaprobación al órgano de administración colegiado de la liga.
G. Fijar los parámetros, para el ingreso de nuevos jueces, y ascenso de los antiguos.
H. Los demás, que de acuerdo con la naturaleza le asigne el Órgano de Administración colegiado.

***Parágrafo 1°.*** *El Colegio de árbitros estará conformado por todos los jueces categorizados por la Liga Antioqueña de Taekwondo y solo podrán ejercer su función en eventos oficiales o avalados porla Liga Antioqueña de Taekwondo y/o Federación Colombiana de Taekwondo. Las*

| | |
|---|---|
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

*funciones serán:*

A. *Prestar sus servicios de juzgamiento en los eventos que la Liga Antioqueña de Taekwondo programe o estén avalados por esta o la Federación Colombiana de Taekwondo.*
B. *Adquirir y llevar bien organizado el uniforme oficial que la Liga Antioqueña de Taekwondo.*
C. *Asistir a los seminarios Departamentales o Nacionales que programe la Liga Antioqueña de Taekwondo o la Federación Colombiana de Taekwondo con su respectivo aval.*
D. *Las demás, que de acuerdo con la naturaleza le asigne el Órgano de Administración colegiado.*

***Parágrafo 2°.*** *La escala de sanciones para el Colegio de árbitros será la siguiente:*

A. *Llamada de atención verbal.*
B. *Llamada de atención escrita*
C. *Sanción Tipo 1. Si es árbitro departamental o nacional, suspensión hasta tres (3) campeonatos departamentales o nacionales*
D. *Sanción Tipo 2. Si es árbitro departamental o nacional, suspensión hasta ocho (8) campeonatos departamentales o nacionales*
E. *Sanción Tipo 3. Si es árbitro departamental o nacional, Inhabilidad para juzgar en el Departamento de Antioquia o Colombia.*

Para la aplicación de las sanciones se tendrá el Código de disciplina de la Federación Colombiana de Taekwondo y sus resoluciones.

## CAPITULO XI
## DE LA COMISION ESPECIALIZADA

**ARTICULO 70. CONFROMACION Y REGLAMENTACION**

La comisión especializada, será reglamentada por los miembros del órgano de administración de la liga, como comisión asesora permanente.

La comisión especializada de la liga estará conformada por un número mínimo de tres (3) miembros elegidos por la asamblea de afiliados.

| | |
|---|---|
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

**ARTICULO 71. PERIODO**
El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Especializada es de cuatro (4) años, siendo el mismo de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina.

**ARTICULO 72. FUNCIONES**
La comisión especializada tendrá las siguientes funciones:

A. Asesorar al órgano de dirección en todo lo relacionado con el deporte para personas con discapacidad.
B. Apoyar a los integrantes de la comisión técnica en cuanto a las especificidades propias del deporte para personas con discapacidad.
C. Ser garante de la inclusión del deporte para personas con discapacidad dentro de la estructura técnica y administrativa de la liga.
D. Proponer el calendario deportivo al órgano de administración para el correcto desarrollo del deporte para personas con discapacidad en el ámbito de su jurisdicción.
E. Proponer y estructurar planes, programas y proyectos al órgano de administración, para fomentar, masificar y desarrollar el deporte para personas con discapacidad.

***Parágrafo.*** *Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.*

## CAPÍTULO XII
## DE LA COMPETICIÓN

**ARTÍCULO 73. COMPETICIONES OFICIALES**
Son competiciones oficiales de La Liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que, dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

**ARTÍCULO 74. INTEGRACIÓN.**
Las selecciones estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

**ARTÍCULO 75. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS.**
La escogencia de los deportistas que integrarán las selecciones de la Liga será realizada por el equipo técnico de las respectivas modalidades, con la asesoría del Órgano de

| | |
|---|---|
| Presidente | Secretario |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

Administración y de la Comisión Técnica.
La preparación de los deportistas preseleccionados se desarrollará conforme a las recomendaciones técnicas de los entrenadores oficiales de la Liga en cada una de las modalidades, teniendo en cuenta el nivel del evento deportivo, tanto en lo geográfico como en lo etario, así como las condiciones y reglamentos establecidos para dicho evento.

***Parágrafo.*** *Los deportistas que integran las preselecciones y selecciones tienen que pertenecer a un club afiliado a la Liga Antioqueña de Taekwondo, con aval del presidente o representante legal de su respectivo club.*

## CAPITULO XIII
## DEL REGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 76. DEL PATRIMONIO.**
El patrimonio de La Liga está constituido por las cuotas de afiliación y de sostenimiento determinados por la asamblea en su cuantía y forma de pago, los recursos, auxilios, subsidios, y donaciones que se le hagan, el producto de los servicios que prestan a sus afiliados o a terceros, el valor de las inscripciones a los campeonatos y otras participaciones, los bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento, los rendimientos derivados de sus bienes o de otra actividad que desarrollen dentro de su objeto, así como también, los títulos valores, elementos de trabajo, implementos deportivos, equipo para deporte, utilidades acumuladas, reservas, superávit por valorizaciones.

**ARTÍCULO 77. ORIGEN DE LOS FONDOS.**
Los fondos de La Liga provienen de:

A. El valor de la **cuota de afiliación** será determinado e**n** salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV**)** y deberá ser cancelado por todo Club interesado en el momento de presentar su solicitud.
    a. La cuantía será la vigente establecida por la Asamblea de afiliados.
    b. El pago se realiza una sola vez.
    c. En caso de que la petición sea negada por no cumplir los requisitos de la ley**,** el valor de la cuota será devuelto íntegramente**.**
B. El valor de las **cuotas ordinarias y extraordinarias** a cargo de los Clubes afiliados será determinado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)**,** de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea de afiliados**,** incluyendo su cuantía y forma de pago**.**

| | |
|---|---|
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Liga.
D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la Liga.
E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
F. El valor de los recursos aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Liga.
G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
H. Los recursos obtenidos por actividades propias del objeto.
I. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
J. El valor de las cuotas de sostenimiento que debe cancelar todo Club afiliado será determinado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), según la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

***Parágrafo**. El pago de la cuota de afiliación y de las cuotas de sostenimiento (determinadas en salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV) no será proporcional al tiempo en que un Club se afilie a la Liga.*

**ARTÍCULO 78. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.**
La Asamblea de afiliados será el único órgano de la Liga competente para establecer las cuotas de sostenimiento (determinadas en salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV) a cargo de los afiliados, así como para fijar su cuantía y forma de pago. Las cuotas de sostenimiento podrán ser ordinarias o extraordinarias.

**ARTÍCULO 79. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.**
La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Liga están bajo laexclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se tomará una póliza de seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas de los recursos de La Liga.

***Parágrafo 1°.** Los bienes de la Liga son indivisibles y a ninguno de sus miembros o afiliados le asiste el derecho particular, parcial o total sobre ellos.*

| | |
|---|---|
| | |
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

## CAPITULO XIV
## ESTADOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 80. EJERCICIOS ANUALES**
La Liga tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, los estados financieros de fin de ejercicio se someterán a la aprobación de la asamblea de afiliados.

**ARTÍCULO 81. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.**
Los estados financieros se presentarán a la asamblea de afiliados con un detalle completo de los mismos, el informe de labores y el estudio y adopción de programas y presupuesto.

## CAPITULO XV
## DEL ESTATUTO SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

**ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.**
Se entiende por estatuto de La Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Liga. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por la Gobernación del departamento de Antioquia o en la entidad encargada de los trámites de personería jurídica, según el domicilio de la Liga.

**ARTÍCULO 83. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.**
Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 84. REFORMAS.**
La adopción del estatuto, reglamentos y reformas que a uno y a otros se haga, será función de la asamblea de afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

***Parágrafo**. El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de la liga, el proyecto de la reforma de los estatutos, durante los ocho (8) días hábiles que anteceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.*

| | |
|---|---|
| | |
| **Presidente** | **Secretario** |

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

**ARTÍCULO 85. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS.**
Cuando se produzca una reforma de los estatutos, el Representante Legal de La Liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente Gobernación del Departamento de Antioquia o en la Entidad encargada de los trámites de personería jurídica, según el domicilio de La Liga. Para que genere oponibilidad frente a terceros.

## CAPITULO XV
## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 86. DE LA DISOLUCIÓN.**
La Liga podrá ser declarada disuelta por:

A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes deltotal de afiliados como mínimo.
B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
C. No contar con el número mínimo de clubes afiliados establecido por el ministerio del deporte.
D. Cancelación de Personería Jurídica.

**ARTÍCULO 87. DE LA LIQUIDACIÓN.**
Oficializada la disolución de La Liga por cualquier causa, la asamblea, nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Deportivo Departamental (o quien haga susveces).

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos queresultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos, el cual será designado por la asamblea de afiliados.

Dado en Medellín a los 27 días del mes de setiembre de 2025.

| | |
|---|---|
| **Presidente** | **Secretario** |